

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NO. 446.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL ORGANISMO OPERADOR SIDEAPA, DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.,- PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS - Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., UN CREDITO HASTA - POR LA CANTIDAD DE \$ 3'250,000.00.-..... PAG. 942

S O L I C I T U D.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS "BENITO JUAREZ", C.D.P., PARA SOLICITAR AMPLIACION DE - LA RUTA URBANA (COMBIS) EN GOMEZ PALACIO, DGO.- PAG. 946

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO DE LO- MERCANTIL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL - PROMOVIDO POR LA C. ADRIANA TERAN BANDA EN CON- TRA DE LOS CC. PEDRO ASTORGA MINERO, LIC. LUIS- IGNACIO SALAS OLIVAS, LAURO EDMUNDO BARRAGAN RO- SALES Y A MARGARITA BANDA BARRIGA VDA. DE TERAN PAG. 947

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
sabed :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 26 de Febrero del presente año, el C.Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local , iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para la subrogación de la Deuda Quirografaria contratada con el Banco Comercial Banorte, S.A., hasta por la cantidad de \$3'250,000.00, cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Solicitud del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Enero del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente, para el efecto de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., subrogue la Deuda Quirografaria que el Organismo Público Descentralizado SIDEAPA tiene con la Banca Comercial BANORTE, S.A., por resultar benéfica esta operación a favor de las finanzas de dicho Organismo Público Descentralizado.

SEGUNDO.- Que la política financiera instrumentada por los Ayuntamientos para la recomposición de las finanzas públicas, ha dado como resultado una disminución en el gasto público, lo cual ha permitido fortalecer y financiar programas de inversión de tipo social para satisfacer en parte las demandas de la población; más sin embargo, ésto no ha sido suficiente para atender a las múltiples necesidades de la comunidad, por lo que en diversas ocasiones la Administración Pública Municipal, ha acudido a la contratación de créditos tanto con la Banca Comercial como con la de Desarrollo Social; pero dadas las variaciones y formas de las tasas de interés, ha obligado a los Ayuntamientos a reestructurar su Deuda Pública; y en este caso , se presenta la oportunidad para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., adquiera la Deuda Pública que el Organismo Operador SIDEAPA tiene contratada con la Banca Comercial BANORTE, S.A., por la cantidad de \$ 3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que la misma le sea subrogada.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró de gran importancia dicha operación de subrogación por parte de la Banca de Desarrollo Social, al adquirir la Deuda Pública que el Organismo Operador SIDEAPA tiene contratada con la Banca Comercial BANORTE, S.A., ya que se amplía el plazo a veinticuatro meses, mismo que causará intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento.

CUARTO.- Que es importante resaltar el compromiso asumido por el Organismo Operador SIDEAPA, en materia de desarrollo social, por lo que contrató el crédito quirografario con la Banca Comercial BANORTE, S.A., con la finalidad de mejorar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., consolidando la infraestructura hidráulica para prestar en forma eficiente dichos servicios; asimismo, se propone concluir las obras iniciadas y utilizar plenamente los recursos disponibles.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 446

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se Autoriza al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de - \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir la Deuda Quirografaria que el Organismo Operador SIDEAPA, tiene contraída con BANORTE.

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que se convenga en el respectivo Contrato mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y al Ejecutivo del Estado, para que se constituyan en deudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Organismo Operador del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., derivadas del Contrato en el que se formalice la apertura del crédito que se autoriza para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecten las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado o al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado, en caso de que le sean descontadas por la Federación participaciones estatales por incumplimiento de pago del Organismo deudor, podrá descontar al Ayuntamiento de Gómez Palacio, de las participaciones que le correspondan, las cantidades que por ese concepto le hubieran sido descontadas.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditante derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al citado Organismo Operador para que pacte con BANOBRAS, S.N.C; todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, autorizándose de igual forma y para el mismo efecto al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. y al Gobierno del Estado de Durango, para que comparezcan a firmar el Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Abril del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VAZERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Abril - del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO PRACHO BARBOSA.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS - "BENITO JUAREZ", C.D.P., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PARA SOLICITARLE AMPLIACION DE LA RUTA URBANA -- (COMBIS) EN GOMEZ PALACIO, DGO., HACIA EL EJIDO TRANSPORTES SAN ROMAN, PASANDO POR LA TORREÑA. SIN OTRO PARTICULAR, NOS DESPEDIMOS DE USTED MUY ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 9 DE MARZO DE 1998.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.
DURANGO, DGO., MEX.

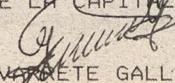
E D I C T O

Por este Edicto que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado, se notifica al C. PEDRO ASTORGA MINERO, que en el Juicio Ordinario Civil, Expediente Número 1068/93, se acordó lo siguiente:- Durango, Dgo., catorce de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Por recibida la presente demanda de la señora ADRIANA TERAN BANDA, y anexos que acompaña, por medio de la cual y en su carácter de Albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del C. MACARIO TERAN AVILES, personalidad que acredita debidamente con la documentación que se permite acompañar y por sus propios derechos, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de los CC. PEDRO ASTORGA MINERO, LIC. LUIS IGNACIO SALAS OLIVAS, en su carácter de Endosatario en Procuración de PEDRO ASTORGA MINERO; LAURO EDMUNDO BARRAGAN ROSALES Y A MARGARITA BANDA BARRIGA VDA. DE TERAN, por las siguientes prestaciones: a.- Por la nulidad de todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 835/89 seguido ante el H. Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital, en contra de Margarita Banda Barriga Vda. de Terán, por el C. Pedro Astorga Minero y el C. Lic. Luis Ignacio Salas Olivas, y en especial de los siguientes actos jurídicos: 1.- Por la nulidad del acta de embargo de fecha veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, diligencia que fue practicada por el C. Actuario Ejecutor adscrito al H. Juzgado segundo de lo Civil en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente núm. 835/89; 2.- por la nulidad de la sentencia de remate dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil de fecha veintisiete de Octubre de 1989, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 835/89; 3.- por la nulidad de la diligencia de remate de fecha 15 de Junio de 1992, practicada en dicho Juicio Ejecutivo Mercantil; 4.- Por la nulidad del auto de adjudicación de fecha 7 de Julio de 1992, a favor del C. Lauro Edmundo Barragán Rosales, dictado por el C. Juez Segundo de lo Civil en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. núm. 835/89; 5.- Por la nulidad de la escritura de Adjudicación de fecha 14 de Abril de 1993, levantada ante la fé del Lic. Oscar Francisco Zarzosa Ruiz, asentada en la Notaría Pública

Número 18, con el número siete mil doscientos nueve, del volumen doscientos veintinueve; b.- Por el pago de gastos y costas judiciales, y como lo solicita, de conformidad con los preceptos legales que invoca, se admite, regístrese y fórmese el cuaderno correspondiente y de conformidad con los artículos 255, 256, 259, 266, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, cítese y emplácese a los demandados en los domicilios indicados con las copias simples de Ley para que dentro del término de nueve días dé contestación a la demanda formulada en su contra u opónga excepciones si las tuviere, y en su oportunidad ábrase el Juicio a prueba por el término de Ley. Notifíquese.-Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.- Lic. Victor Manuel Rosales Leyva.- Lic. Lucila Martínez Andrade.- Rúbricas. - - - - -

A U T O.- Durango, Dgo., a seis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Agréguese a los autos un escrito presentado por el C. LIC. ERNESTO AGUILAR VERA, en su carácter de Apoderado legal de la C. ADRIANA TERAN BANDA, según lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor, ante la fé del Notario Público No. 17 con ejercicio en esta ciudad, LIC. JAVIER MANZANERA ALVAREZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2427, 2428, 2432 y demás relativos del Código Civil para el Estado, se le reconoce la personalidad con que comparece y como lo solicita el promovente, en virtud de que bajo protesta de decir verdad dice desconocer el domicilio del demandado C. PEDRO ASTORGA MINERO, publíquese el auto de fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y tres, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, citando al demandado C. PEDRO ASTORGA MINERO para que dentro del término de cuarenta días comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere. Notifíquese. Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.- Lics. Reyna Lorena Barragán Hernández.- Antonio Navarrete Gallardo.- rúbricas.- - - - -

Durango, Dgo., de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
MERCANTIL DE LA CAPITAL.


LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO.